

San Juan de Pasto, 19 de diciembre de 2024

FC-912-24

Señor:

SERGIO FERNANDO PORTILLA RODRIGUEZ
INGENIERO CIVIL
R.L ZSOJHO CONSTRUCCIONES SAS.

Referencia: Solicitud de Oferta No. 031 - 2024

Asunto: Respuesta Aclaración.

Cordial Saludo:

Conforme a las solicitudes de modificación de experiencia, capacidad organizacional, códigos UNSPSC, Experiencia específica adicional, documentos soportes para la acreditación de la experiencia, Ajuste en el indicador de rentabilidad del patrimonio (ROE) en la Solicitud de Oferta N°031, solicitada por su empresa mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2024 y remitida al correo contratacion@udenar.edu.co, que en resumen establece lo siguiente:

" En cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y las directrices de Colombia Compra Eficiente, nos permitimos presentar para su consideración una solicitud de ajustes en los requisitos de participación contemplados en el proceso contractual identificado OBRAS DE ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN SU PRIMERA ETAPA DE LA ESTACIÓN ACUÍCOLA EXPERIMENTAL MAR AGRÍCOLA DENTRO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO CIENTÍFICO EXPERIMENTAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ACUICULTURA MARINA EN LA COSTA PACÍFICA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO BPIN 2018000100016. La intención de esta solicitud es garantizar la pluralidad de oferentes, promover la libre competencia y asegurar condiciones de igualdad que no comprometan la selección objetiva ni la calidad de las propuestas recibidas.

Ajuste del porcentaje de acreditación en la experiencia del oferente Según los pliegos de condiciones del proceso, se exige a los oferentes acreditar experiencia habilitante del oferente equivalente al 75% del valor del contrato, lo cual consideramos excesivo y contrario al principio de pluralidad de oferentes consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Este requisito limita significativamente la participación de empresas, especialmente de aquellas que, aun

teniendo experiencia técnica relevante, no logran cumplir este porcentaje debido al alto valor estimado del contrato.

En este contexto, la proporcionalidad es un principio rector en la definición de requisitos habilitantes, tal como lo establece el numeral 2.3.1. del Manual de Contratación de Colombia Compra Eficiente. Este documento recomienda que las exigencias en los procesos de contratación deben ser razonables y no generar barreras injustificadas para la participación. En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que el porcentaje de experiencia específica sea reducido al 50% del valor del contrato, lo cual resulta más razonable y proporcional para garantizar una amplia participación. Esta modificación permitirá que un mayor número de empresas, incluidas micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), puedan competir, sin que ello afecte la selección objetiva ni la idoneidad de los proponentes.

Respuesta:

La Universidad de Nariño basada en su autonomía y efectuando un análisis detallado de su solicitud y considerando los principios que rigen la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y acatados dentro de nuestro estatuto de contratación Acuerdo 050 de 2022, se ha decidido mantener inalterable el requisito de participación **Porcentaje de experiencia Habilitante:** el cual se mantiene el **70%** del valor del contrato considerando que dicho criterio garantiza la participación de oferentes con experiencia comprobada, esencialmente para la magnitud y complejidad del proyecto, aunado a que dicho porcentaje podrá acreditarse por parte del contratista con máximo dos contratos, esto es que, el monto sumado y expresado en SMMLV sea igual o mayor al 70% del valor del presupuesto oficial.

Dicha consideración se basa en que tales exigencias fueron definidas con base en los estudios previos de mercado y sector, considerando criterios de proporcionalidad, idoneidad y capacidad técnica y financiera, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del proyecto y mitigar riesgos asociados a la contratación, esto es, acatando el principio de planeación, y por ende el principio de objetividad, ya que a través de dichos estudios se estableció la existencia de grupos empresariales y/o personas naturales o jurídicas que cumplen con los requisitos establecidos en la solicitud de oferta 031 del 18 de diciembre de 2024, por lo que, falso resulta mencionar que se limita por parte de la Universidad de Nariño la participación de empresas toda vez, que aunado a lo antes mencionado, existe la posibilidad de que las empresas que no alcancen por si solas las capacidades

requeridas en la solicitud de contratación; mismas que se basan igualmente en la magnitud de la obra a contratar, podrán **consorciarse o unirse temporalmente a fin de alcanzar los requerimientos exigidos.**

Se recuerda además que el objeto a contratar se centra en el desarrollo científico experimental y, por ende, requiere de experiencia y un suficiente respaldo económico/presupuestal para cumplir con los requerimientos establecidos y llevar a cabo las actividades experimentales, que no solo se basan desde la esfera Universitaria sino desde el interés científico experimental, que implica un desarrollo económico y social para el departamento de Nariño y la costa colombiana. Por esta misma importancia, los recursos e infraestructura requerida son de una magnitud considerable, por lo que, bajo en interés social y los fines del Estado, es deber de la Universidad de Nariño velar porque los criterios de selección sean objetivos, no solo con la efectiva escogencia del contratista sino también con la observancia del efectivo cumplimiento de los propósitos del estado.

Ajuste del porcentaje de capital de trabajo y patrimonio líquido exigido De acuerdo con las condiciones del proceso, se establece como requisito financiero acreditar un capital de trabajo y un patrimonio líquido equivalente al 50% del valor del contrato. Consideramos que este porcentaje es desproporcionado y genera un obstáculo innecesario para la participación de empresas de reciente creación o de menor tamaño, que pueden ser igualmente idóneas para la ejecución del objeto contractual. El principio de igualdad de condiciones, consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, obliga a las entidades contratantes a garantizar que los requisitos de habilitación sean razonables y proporcionales, de manera que no excluyan injustificadamente a posibles oferentes. Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos de capacidad financiera deben estar relacionados con el objeto y la magnitud del contrato y no exceder lo estrictamente necesario para garantizar la adecuada ejecución del mismo. En virtud de lo anterior, solicitamos que el porcentaje de capital de trabajo y patrimonio líquido sea reducido al 10% del valor del contrato, lo cual es coherente con la práctica de fomentar la pluralidad de oferentes y con los principios de selección objetiva y proporcionalidad.

Respuesta:

Tal como se refirió anteriormente, tales exigencias fueron definidas con base en los estudios previos de mercado y sector, considerando

criterios de proporcionalidad, idoneidad y capacidad técnica y financiera, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del proyecto, efectuando con ello la observancia de los principios de la contratación, por lo que, el **Capital del trabajo y patrimonio líquido**: se mantiene en el porcentaje de 50% es acorde con las recomendaciones técnicas y financieras establecidas para proyectos de esta naturaleza, asegurando la sostenibilidad económica del contratista seleccionado.

3. Inclusión de contratos relacionados con redes de alcantarillado con tratamiento en los códigos de experiencia específica Uno de los códigos solicitados contempla actividades relacionadas con "la construcción de líneas de alcantarillado". No obstante, los códigos exigidos en los requisitos de experiencia específica se limitan únicamente a dicha descripción, excluyendo contratos relacionados técnicamente con el objeto del contrato, como son la construcción, optimización y/o mejoramiento de redes de alcantarillado.

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993 dispone que las condiciones habilitantes en un proceso de contratación deben garantizar la selección objetiva, permitiendo que los requisitos técnicos sean acordes con el objeto contractual. Limitar la experiencia específica únicamente a una descripción estrecha como "líneas de alcantarillado" puede generar una barrera injustificada para empresas que han ejecutado actividades equivalentes, afectando así el principio de libre concurrencia. Por lo anterior, solicitamos que se amplíe la definición de experiencia específica para incluir contratos de construcción, optimización y/o mejoramiento de redes de alcantarillado con tratamiento con entidades públicas, dado que estas actividades son técnica y funcionalmente equivalentes y garantizan la idoneidad del contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

Inclusión de contratos de construcción de obras educativas en la experiencia adicional Considerando que la obra objeto del contrato está relacionada con una institución de educación superior, resulta pertinente que en los requisitos de experiencia adicional se incluyan contratos relacionados con la construcción, mejoramiento y/o optimización de instituciones educativas. Esta solicitud se fundamenta en el principio de relación directa con el objeto contractual, consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y busca ampliar la participación de oferentes con experiencia aplicable a las necesidades específicas del proceso.

Adicionalmente, solicitamos que los códigos aplicables a los requisitos de experiencia adicional sean ajustados para incluir estas actividades, permitiendo que empresas con experiencia directa en el sector educativo puedan participar en condiciones de igualdad. Este ajuste no solo fomenta la pluralidad de oferentes, sino que también asegura la alineación entre la experiencia requerida y las características del proyecto convocado.

RESPUESTA: En el proceso de Solicitud de Oferta N°031, se han seleccionado cuidadosamente los siguientes códigos del UNSPSC, los cuales se alinean de manera específica y precisa con los objetivos y alcances definidos en el objeto del contrato. A continuación, se expone de forma detallada la razón por la cual no se considera pertinente incluir otros códigos adicionales, dado que los tres códigos seleccionados cubren de manera integral todos los aspectos clave relacionados con las necesidades y objetivos del contrato.

La elección de estos códigos responde a los componentes esenciales del contrato, que abordan directamente la construcción de infraestructura pública especializada, y los servicios necesarios para la implementación y el mantenimiento de sistemas avanzados de recirculación de agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales y la construcción de sistemas de alcantarillado. Estos aspectos son fundamentales para garantizar una infraestructura de saneamiento eficiente y sostenible, conforme a los estándares requeridos. Incorporar más códigos no resultaría pertinente, ya que no aportarían elementos adicionales relevantes para el cumplimiento de los objetivos del contrato, permitiendo así un enfoque más específico y eficiente en la contratación.

Códigos Relacionados:

1. Código UNSPSC 721214 - Servicios de construcción de edificios públicos especializados: Este código abarca los servicios dedicados a la construcción de edificaciones especializadas para uso público, tales como centros de salud, edificios gubernamentales, instalaciones educativas y otras estructuras que forman parte de los proyectos de infraestructura pública. Es esencial para el contrato, ya que implica la construcción de instalaciones públicas que estarán destinadas a proporcionar servicios a la comunidad. Este código cubre el trabajo necesario para garantizar que las edificaciones sean funcionales, seguras y adecuadas para su uso específico.
2. Código UNSPSC 721215 - Servicios de construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales y aguas negras:

Este código hace referencia a los servicios relacionados con la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales y aguas negras, fundamentales en proyectos de infraestructura urbana y rural. Estas plantas son vitales para la gestión sostenible de las aguas residuales, contribuyendo al saneamiento y protección del medio ambiente. En el marco del contrato, este código asegura que se lleve a cabo la construcción de instalaciones especializadas para tratar eficientemente las aguas residuales, lo que es un componente crucial para garantizar la salud pública y la preservación del entorno natural.

3. Código UNSPSC 721411 - Servicios de construcción de líneas de alcantarillado: Este código cubre los servicios necesarios para la construcción de sistemas de alcantarillado, los cuales son imprescindibles para el manejo adecuado de las aguas residuales y la prevención de riesgos sanitarios. La construcción de líneas de alcantarillado es una parte esencial en el desarrollo de infraestructura urbana que permita una gestión eficiente de las aguas residuales y negras, asegurando una infraestructura adecuada para la ciudad o comunidad en cuestión. Este código está estrechamente vinculado al saneamiento y la mejora de la calidad de vida de los habitantes, siendo un componente fundamental del objeto del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, **los Códigos de experiencia Especifica** responden a las necesidades técnicas específicas del proyecto. La inclusión de otras actividades podría desviar el alcance del contrato y compromete la selección objetiva.

Solicitud para aceptar actas finales, actas de liquidación y certificaciones de cumplimiento como documentos válidos para acreditar experiencia habilitante En muchos casos, los contratos ejecutados hace varios años pueden no estar disponibles debido a circunstancias como pérdida de documentos, archivado o cierre de entidades contratantes, lo que dificulta su obtención. Sin embargo, es común que los contratistas conserven las actas finales, actas de liquidación y certificaciones de cumplimiento, las cuales contienen toda la información esencial del contrato, como el objeto, valor, plazos y cumplimiento de las obligaciones. Estos documentos han sido aceptados por otras entidades públicas y, además, son reconocidos en los registros del Registro Único de Proponentes (RUP), en donde su validez ya ha sido verificada previamente por las Cámaras de Comercio en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015. Conforme al artículo

28 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales deben formalizarse por escrito, y las actas finales, de liquidación y certificaciones de cumplimiento forman parte integral de la ejecución contractual. Estos documentos no solo dan fe del cumplimiento del contrato, sino que contienen todos los datos necesarios para verificar la experiencia, incluyendo el objeto del contrato, valor ejecutado, plazo y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Adicionalmente, el artículo 6 del Decreto 1510 de 2013 (hoy compilado en el Decreto 1082 de 2015) establece que las entidades públicas pueden aceptar diversos medios de prueba para acreditar requisitos habilitantes, siempre que estos sean objetivos y verificables.

Cabe resaltar que las actas finales, actas de liquidación y certificaciones de cumplimiento son los documentos usualmente presentados para acreditar la experiencia en el Registro Único de Proponentes (RUP), y las Cámaras de Comercio las validan y registran sin requerir necesariamente el contrato inicial. Por lo tanto, estos documentos cuentan con un respaldo técnico y jurídico que asegura su autenticidad y veracidad.

Al exigir exclusivamente el contrato inicial para acreditar la experiencia habilitante, se limita injustificadamente la participación de oferentes que han ejecutado contratos hace muchos años, afectando el principio de pluralidad de oferentes consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. El artículo 29 de la Ley 80 de 1993 establece que los requisitos de habilitación deben ser proporcionales al objeto contractual y permitir la selección objetiva del contratista más idóneo. Al aceptar las actas finales, actas de liquidación y certificaciones de cumplimiento como documentos probatorios de la experiencia, se asegura que el proceso se realice de manera equitativa y razonable, sin imponer barreras innecesarias que limiten la participación de oferentes idóneos. En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que, en los términos de referencia del proceso, se incluya expresamente la posibilidad de acreditar la experiencia habilitante mediante las siguientes alternativas:

- Acta final y/o acta de liquidación del contrato.
- Certificación de cumplimiento emitida por la entidad contratante. Estos documentos, al contener toda la información relevante del contrato (objeto, valor, plazos, entre otros), garantizan que la entidad

contratante pueda verificar de manera objetiva y suficiente la experiencia del oferente, sin que ello implique un perjuicio para la transparencia ni la calidad del proceso. Las solicitudes presentadas tienen como objetivo fomentar la pluralidad de oferentes, garantizar la participación de empresas de diferentes tamaños y promover condiciones justas y equitativas para todos los interesados, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública en Colombia. Solicitamos atentamente que estas propuestas sean evaluadas por la entidad contratante, de manera que se realicen los ajustes pertinentes para garantizar un proceso de selección objetivo y competitivo, en beneficio del interés general y de los principios de contratación pública. La aceptación de las actas finales, actas de liquidación y certificaciones de cumplimiento como documentos válidos para acreditar la experiencia habilitante no

solo está alineada con los principios de proporcionalidad, transparencia y pluralidad de oferentes, sino que también facilita una participación más amplia de oferentes idóneos, sin comprometer la selección objetiva ni la calidad de las propuestas. Quedamos atentos a su respuesta y reiteramos nuestra disposición para ampliar la información o participar en mesas de trabajo, si así se requiere.

Respuesta:

El contrato es un instrumento jurídico que demuestra el nacimiento de la relación contractual y establece los criterios principales de tal relación, por lo tanto, el contrato se prueba con el documento correspondiente, esto es la minuta contractual, que es la que permite visualizar los términos en los que se pactó el contrato a ejecutar. Hecho que no sucede con el acta de liquidación u otras actuaciones que demuestran únicamente un resumen de la ejecución contractual y la terminación de la misma, sin que se pueda visualizar en ella los términos en los que se pactó el contrato que resultan necesarios para verificar el alcance, las obligaciones específicas, partes, plazos de ejecución y vigencia del contrato, entre otros, necesarios de ser verificados, por lo expuesto, los documentos aceptables para la acreditación de la experiencia permanecen. No se modificarán dichos requisitos para garantizar criterios uniformes y objetivos durante la evaluación de las propuestas.

(solicitud 2)

El proceso requiere que el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) sea de al menos 0.20, lo cual es excesivo en comparación con lo exigido en procesos previos similares, donde el indicador fue establecido en 0.10, al igual que el indicador de rentabilidad sobre el activo (ROA).

Un requisito tan alto afecta desproporcionadamente la pluralidad de oferentes, excluyendo a empresas que, aunque técnicamente idóneas, no cumplen con este criterio financiero.

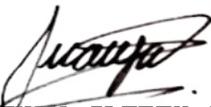
Solicitamos que el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) sea ajustado al 0.10, manteniendo coherencia con el indicador de rentabilidad sobre el activo (ROA), y promoviendo así una mayor participación de empresas en el proceso."

RESPUESTA:

Finalmente, los estudios para los indicadores referidos fueron definidos con base en los estudios previos de mercado y sector, considerando criterios de proporcionalidad, idoneidad y capacidad técnica y financiera, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del proyecto y mitigar riesgos asociados a la contratación, aunado a la importancia del proyecto.

Por lo anterior, **el Ajuste en el indicador de rentabilidad del patrimonio (ROE)** se mantiene, por lo que, El oferente deberá acreditar una rentabilidad de patrimonio igual o mayor a CERO PUNTO DOS (0,2) y, una **rentabilidad del Activo:** el oferente deberá acreditar una rentabilidad del activo igual o mayor a CERO PUNTO UN (0,1).

Cordialmente,



Arq. JUAN JAFETH ARGOTY
Director Fondo de Construcciones
Universidad de Nariño

Proyecto: Camilo Ernesto Cupacan - Coordinador Administrativo Fondo de Construcciones
Revisó: Dangelly Fernanda Meza Cabrera - Abogado Departamento de Contratación
Revisó: Dr. David Rojas - Director Departamento de Contratación





San Juan de pasto, 19 de diciembre de 2024

Señores

Universidad de Nariño

Sede Torobajo

Fondo de Construcciones

Universidad de Nariño

REF. Solicitud de ajustes en los requisitos de participación en el proceso contractual.

Cordial saludo,

En cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y las directrices de Colombia Compra Eficiente, nos permitimos presentar para su consideración una solicitud de ajustes en los requisitos de participación contemplados en el proceso contractual identificado OBRAS DE ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN SU PRIMERA ETAPA DE LA ESTACIÓN ACUÍCOLA EXPERIMENTAL MAR AGRÍCOLA DENTRO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO CIENTÍFICO EXPERIMENTAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ACUICULTURA MARINA EN LA COSTA PACÍFICA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO BPIN 2018000100016. La intención de esta solicitud es garantizar la pluralidad de oferentes, promover la libre competencia y asegurar condiciones de igualdad que no comprometan la selección objetiva ni la calidad de las propuestas recibidas.

1. Ajuste del porcentaje de acreditación en la experiencia del oferente

Según los pliegos de condiciones del proceso, se exige a los oferentes acreditar experiencia habilitante del oferente equivalente al 75% del valor del contrato, lo cual consideramos excesivo y contrario al principio de pluralidad de oferentes consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Este requisito limita significativamente la participación de empresas, especialmente de aquellas que, aun teniendo experiencia técnica relevante, no logran cumplir este porcentaje debido al alto valor estimado del contrato.



En este contexto, la proporcionalidad es un principio rector en la definición de requisitos habilitantes, tal como lo establece el numeral 2.3.1. del Manual de Contratación de Colombia Compra Eficiente. Este documento recomienda que las exigencias en los procesos de contratación deben ser razonables y no generar barreras injustificadas para la participación.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que el porcentaje de experiencia específica sea reducido al 50% del valor del contrato, lo cual resulta más razonable y proporcional para garantizar una amplia participación. Esta modificación permitirá que un mayor número de empresas, incluidas micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), puedan competir, sin que ello afecte la selección objetiva ni la idoneidad de los proponentes.

2. Ajuste del porcentaje de capital de trabajo y patrimonio líquido exigido

De acuerdo con las condiciones del proceso, se establece como requisito financiero acreditar un capital de trabajo y un patrimonio líquido equivalente al 50% del valor del contrato. Consideramos que este porcentaje es desproporcionado y genera un obstáculo innecesario para la participación de empresas de reciente creación o de menor tamaño, que pueden ser igualmente idóneas para la ejecución del objeto contractual.

El principio de igualdad de condiciones, consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, obliga a las entidades contratantes a garantizar que los requisitos de habilitación sean razonables y proporcionales, de manera que no excluyan injustificadamente a posibles oferentes. Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos de capacidad financiera deben estar relacionados con el objeto y la magnitud del contrato y no exceder lo estrictamente necesario para garantizar la adecuada ejecución del mismo.

En virtud de lo anterior, solicitamos que el porcentaje de capital de trabajo y patrimonio líquido sea reducido al 10% del valor del contrato, lo cual es coherente con la práctica de fomentar la pluralidad de oferentes y con los principios de selección objetiva y proporcionalidad.



3. Inclusión de contratos relacionados con redes de alcantarillado con tratamiento en los códigos de experiencia específica

Uno de los códigos solicitados contempla actividades relacionadas con “la construcción de líneas de alcantarillado”. No obstante, los códigos exigidos en los requisitos de experiencia específica se limitan únicamente a dicha descripción, excluyendo contratos relacionados técnicamente con el objeto del contrato, como son la construcción, optimización y/o mejoramiento de redes de alcantarillado.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72	12	14	00 servicios de construcción de edificios públicos especializados
72	12	15	05 servicio construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales y aguas negras
72	14	11	20 servicio de construcción de líneas de alcantarillado

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993 dispone que las condiciones habilitantes en un proceso de contratación deben garantizar la selección objetiva, permitiendo que los requisitos técnicos sean acordes con el objeto contractual. Limitar la experiencia específica únicamente a una descripción estrecha como “líneas de alcantarillado” puede generar una barrera injustificada para empresas que han ejecutado actividades equivalentes, afectando así el principio de libre competencia.

Por lo anterior, solicitamos que se amplíe la definición de experiencia específica para incluir contratos de **construcción, optimización y/o mejoramiento de redes de alcantarillado con tratamiento** con entidades públicas, dado que estas actividades son técnica y funcionalmente equivalentes y garantizan la idoneidad del contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

4. Inclusión de contratos de construcción de obras educativas en la experiencia adicional

Considerando que la obra objeto del contrato está relacionada con una institución de educación superior, resulta pertinente que en los requisitos de experiencia adicional se incluyan contratos relacionados con la construcción, mejoramiento y/o optimización de instituciones educativas. Esta solicitud se fundamenta en el principio de relación directa con el objeto contractual, consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y busca ampliar la participación de oferentes con experiencia aplicable a las necesidades específicas del proceso.



Adicionalmente, solicitamos que los códigos aplicables a los requisitos de experiencia adicional sean ajustados para incluir estas actividades, permitiendo que empresas con experiencia directa en el sector educativo puedan participar en condiciones de igualdad. Este ajuste no solo fomenta la pluralidad de oferentes, sino que también asegura la alineación entre la experiencia requerida y las características del proyecto convocado.

5. Solicitud para aceptar actas finales, actas de liquidación y certificaciones de cumplimiento como documentos válidos para acreditar experiencia habilitante

En muchos casos, los contratos ejecutados hace varios años pueden no estar disponibles debido a circunstancias como pérdida de documentos, archivado o cierre de entidades contratantes, lo que dificulta su obtención. Sin embargo, es común que los contratistas conserven las actas finales, actas de liquidación y certificaciones de cumplimiento, las cuales contienen toda la información esencial del contrato, como el objeto, valor, plazos y cumplimiento de las obligaciones.

Estos documentos han sido aceptados por otras entidades públicas y, además, son reconocidos en los registros del Registro Único de Proponentes (RUP), en donde su validez ya ha sido verificada previamente por las Cámaras de Comercio en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015.

Conforme al artículo 28 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales deben formalizarse por escrito, y las actas finales, de liquidación y certificaciones de cumplimiento forman parte integral de la ejecución contractual. Estos documentos no solo dan fe del cumplimiento del contrato, sino que contienen todos los datos necesarios para verificar la experiencia, incluyendo el objeto del contrato, valor ejecutado, plazo y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Adicionalmente, el artículo 6 del Decreto 1510 de 2013 (hoy compilado en el Decreto 1082 de 2015) establece que las entidades públicas pueden aceptar diversos medios de prueba para acreditar requisitos habilitantes, siempre que estos sean objetivos y verificables.

Cabe resaltar que las actas finales, actas de liquidación y certificaciones de cumplimiento son los documentos usualmente presentados para acreditar la experiencia en el Registro Único de Proponentes (RUP), y las Cámaras de Comercio las



validan y registran sin requerir necesariamente el contrato inicial. Por lo tanto, estos documentos cuentan con un respaldo técnico y jurídico que asegura su autenticidad y veracidad.

Al exigir exclusivamente el contrato inicial para acreditar la experiencia habilitante, se limita injustificadamente la participación de oferentes que han ejecutado contratos hace muchos años, afectando el principio de **pluralidad de oferentes** consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993 establece que los requisitos de habilitación deben ser proporcionales al objeto contractual y permitir la selección objetiva del contratista más idóneo. Al aceptar las actas finales, actas de liquidación y certificaciones de cumplimiento como documentos probatorios de la experiencia, se asegura que el proceso se realice de manera equitativa y razonable, sin imponer barreras innecesarias que limiten la participación de oferentes idóneos.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que, en los términos de referencia del proceso, se incluya expresamente la posibilidad de acreditar la experiencia habilitante mediante las siguientes alternativas:

- **Acta final y/o acta de liquidación del contrato.**
- **Certificación de cumplimiento emitida por la entidad contratante.**

Estos documentos, al contener toda la información relevante del contrato (objeto, valor, plazos, entre otros), garantizan que la entidad contratante pueda verificar de manera objetiva y suficiente la experiencia del oferente, sin que ello implique un perjuicio para la transparencia ni la calidad del proceso.

Las solicitudes presentadas tienen como objetivo fomentar la pluralidad de oferentes, garantizar la participación de empresas de diferentes tamaños y promover condiciones justas y equitativas para todos los interesados, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública en Colombia.

Solicitamos atentamente que estas propuestas sean evaluadas por la entidad contratante, de manera que se realicen los ajustes pertinentes para garantizar un proceso de selección objetivo y competitivo, en beneficio del interés general y de los principios de contratación pública.

La aceptación de las actas finales, actas de liquidación y certificaciones de cumplimiento como documentos válidos para acreditar la experiencia habilitante no



solo está alineada con los principios de proporcionalidad, transparencia y pluralidad de oferentes, sino que también facilita una participación más amplia de oferentes idóneos, sin comprometer la selección objetiva ni la calidad de las propuestas.

Quedamos atentos a su respuesta y reiteramos nuestra disposición para ampliar la información o participar en mesas de trabajo, si así se requiere.

Cordialmente,

SERGIO FERNANDO PORTILLA RODRIGUEZ
INGENIERO CIVIL
R.L ZSOJHO CONSTRUCCIONES SAS

CONSTRUCCIONES



San Juan de pasto, 19 de diciembre de 2024

Señores

Universidad de Nariño

Sede Torobajo

Fondo de Construcciones

Universidad de Nariño

REF. Solicitud de ajustes en los requisitos de participación en el proceso contractual.

Cordial saludo,

En el marco del proceso de selección identificado como OBRAS DE ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN SU PRIMERA ETAPA DE LA ESTACIÓN ACUÍCOLA EXPERIMENTAL MAR AGRÍCOLA DENTRO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO CIENTÍFICO EXPERIMENTAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ACUICULTURA MARINA EN LA COSTA PACÍFICA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO BPIN 2018000100016, en ejercicio del derecho a la participación y observancia de los principios que rigen la contratación estatal, presentamos a ustedes las siguientes solicitudes y consideraciones:

1. Ajuste en el indicador de rentabilidad del patrimonio (ROE)

El proceso requiere que el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) sea de al menos 0.20, lo cual es excesivo en comparación con lo exigido en procesos previos similares, donde el indicador fue establecido en 0.10, al igual que el indicador de rentabilidad sobre el activo (ROA).

CONSTRUCCIONES



CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
Indicador	Valor concertado
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: El oferente deberá acreditar una rentabilidad de patrimonio igual o mayor a CERO PUNTO DOS (0,2).	$\geq 0,2$
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: El oferente deberá acreditar una rentabilidad del activo igual o mayor a CERO PUNTO UNO (0,1).	$\geq 0,1$

Un requisito tan alto afecta desproporcionadamente la pluralidad de oferentes, excluyendo a empresas que, aunque técnicamente idóneas, no cumplen con este criterio financiero.

Solicitamos que el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) sea ajustado al 0.10, manteniendo coherencia con el indicador de rentabilidad sobre el activo (ROA), y promoviendo así una mayor participación de empresas en el proceso.

Cordialmente,



SERGIO FERNANDO PORTILLA RODRIGUEZ
INGENIERO CIVIL
R.L ZSOJHO CONSTRUCCIONES SAS

CONSTRUCCIONES